

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00519-00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad en que actúa el señor Luis Fernando González Solorza respecto del Banco Davivienda S.A.
2. Informe en donde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del contrato de leasing N. 001-03-0001001178 (artículo 245 del C.G. del P.).
3. Certifique que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo certificado copia de esta y sus anexos al extremo accionado y, adjunte el certificado de entrega emitido por medio del servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

Lo anterior en razón a que, si bien se solicita el decreto de una medida cautelar, la misma no se encuentra dentro de las establecidas en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, cuyo tenor reza “...*En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, **la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado***”. – resalta el despacho-, pues fíjese que se pide el secuestro del automotor de placa WCS-789 denunciado como de propiedad de la entidad actora, apoyado en una normatividad (artículo 590, numeral 2 ibidem) que no atañe al trámite de la referencia y, el mismo (carro) es objeto de restitución en este asunto.

**NOTÍFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84ace4a9fa66655bd8fcbd08e8b7e4e1073965c4713249c1d559d7f4a27f  
47a**

Documento generado en 02/08/2021 06:39:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**